

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020 – 00083 00

- 1.- Téngase en cuenta que el accionante no se pronunció frente al juramento estimatorio.
- 2.- Estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 4 del mes de julio del año 2023
- 3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.
- 4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.
- TESTIMONIOS de ALCIRA CARREÑO RUIZ y LAURA ALEJANDRA OLIVEROS HERNANDEZ.
- Se niega la prueba de inspección judicial, toda vez que los hechos que pretende demostrar, relativo a las mejoras realizadas al inmueble, pueden ser objeto de otros medios de prueba, de conformidad con el artículo 236 del C.G.P.

¹ Estado electrónico 16 de marzo de 2023

- Se NIEGA el dictamen pericial pretendido, toda vez que, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. correspondía a la parte aportarlo en las oportunidades respectivas o anunciarlo como dispone dicha norma.

Pruebas pedidas por el accionado:

- DOCUMENTALES aportadas con la demanda y con la contestación.
- INTERROGATORIO de la accionante.
- TESTIMONIO de CUPERTINO MORENO MORALES.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

6.- Por último, el memorialista (fl. 17, C01) estese a lo aquí resuelto. Debe tener en cuenta que las intervenciones deben adecuarse a las oportunidades de ley.

Notifíquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e76bc8749173af0bf7d0d8c08a747cc683d879a2c09751cdc00d7ba954a2c89**

Documento generado en 15/03/2023 08:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>